

Algo relacionado con la abadía de San Andrés de Cayón

Carta abier a a don Elías Ortiz de la Torre

Querido Elías: Con el gusto que leo cuanto escribes, leí el estudio que sobre la iglesia de San Andrés de Cayón publicaste en el número de éste nuestro BOLETÍN, correspondiente a los meses de marzo y abril de 1919.

Entre los muchos papelotes viejos que obran en mi poder, sin saber por qué llegaron a esta casa las más de las veces, tenía arrinconados sin atreverme a ellos, dos manuscritos voluminosos de la familia de Cevallos. Estimulada mi curiosidad por tu trabajo decidí leerlos para ver si hablaban algo del patronato de la abadía de Argomilla.

El primer manuscrito defraudó mis esperanzas, pues se reducía a una de esas informaciones de nobleza y limpieza de sangre, para mí insoportables cuando no tratan de personas de la familia, que entonces sí pueden interesar, por aquello de que todo importa cuando toca de cerca. Sólo encontré en él de interés general una compulsua hecha a petición del fiscal de S. M. en el pleito seguido con don Francisco Xavier Ceballos en 1749 sobre el patronato de la iglesia de Ibio, en cuya compulsua se examinó en el archivo de la Catedral de Oviedo un privilegio de don Fernando III, era de 1274, en el que se transcribía la donación hecha a la iglesia de Oviedo por los obispos Ariulfo y Severo de Santa María de Yermo (era 855) (1) «y otras muchas iglesias la de San Clemente, la de San Cipriano de Bustorisme y San Miguel de Coo, Sanctis Maria de Alga, sancti Joannis de cara Santi Eulalis de Dania et in Capezone Ecclesiam Sancti Petri et in Ibio Ecclesiam Sancti Felicis.»

El segundo manuscrito es un testimonio que «Luis Fernández,

(1) Sobradamente es conocida esta donación: véase «Costas y Montañas», página 451. De esta escritura recogió y conservó copia el segundón de la casa de la Rueda, en Zurita, ilustre jurisconsulto don Fernando José de Velasco y Ceballos, de quien tú también hablas, y del cual dice don Aureliano Fernández Guerra en su *Lección política*, que era «un montañés aficionadísimo a libros y manuscritos, que supo reunir la más selecta biblioteca de su tiempo y a quien no menos que un códice gótico importaba un autógrafo de inspirado ingenio contemporáneo. Hizo encuadernar juntas varias obras manuscritas de Moratín y de sus adversarios.» Véase sobre este meritísimo montañés, que llegó a los más altos puestos de la magistratura hacia 1776, el artículo «A las puertas de un solar», publicado en el libro «De Cantabria», por don Amós de Escalante.

archivero mayor de esta Real Audiencia (la de Valladolid), lo firmó de su nombre en estas ciento y cuarenta y tres fojas con esta», del pleito seguido entre 1534 y 1542 por don Juan de Ceballos de San Andrés contra Fernando Villa de la Vega, Tristán de Ceballos, Juan de San Andrés, y Diego de Huidobro, abad de Berlanga, sobre el patronato de la abadía de San Andrés de Cayón, San Tocilde, San Martín de Posadorios y sus anexos (1).

Este Luis Fernández era archivero mayor en nombre de don Rodrigo Calderón, quien poseía el lucrativo cargo por merced que le fué hecha por la majestad de don Felipe III, en cédula firmada en el Pardo a 12 de noviembre de 1607, según se hace constar en cabeza del testimonio, nada menos que en seis de sus 143 hojas, y no deja de ser una de las curiosidades del manuscrito (2).

Conocieron del pleito como tocante a bienes espirituales y sus anejos, los tribunales eclesiásticos; y así el Papa Clemente VII nombró juez especial para sentenciarle y fallarle al abad de San Juan de Raicedo, que residía en Molledo. De la sentencia por él dada se apeló a Roma, y aun después de confirmada esa sentencia, hubo de dar otra aclaratoria la sede pontificia, quedando terminado el pleito, en cuanto al punto de derecho ventilado, en 5 de septiembre de 1539, declarándose como legítimo patrono de la abadía de San Andrés y sus anejos a Juan de Cevallos, y condenando a Juan de San Andrés, Tristán de Ceballos y al abad de Berlanga. ¿Qué derechos alegaba este abad sobre la iglesia de San Andrés? Nada consta en las *executoriales* testimoniadas que callan los hechos dándolos por probados. Creo poder afirmar que tales pretensiones se fundaban únicamente

(1) De este pleito se hace mención en el memorial de don Manuel Francisco de Ceballos de 1726, de que te sirves para tu estudio.

(2) Sabidos son los múltiples y heterogéneos empleos que acaparó el marqués de Siete Iglesias. En todos es de suponer que tuviera la facultad que se le concedía en el título de Archivero Mayor, de nombrar personas que por él o en su nombre sirviesen el oficio. Este no existía, fué creado en su exclusivo beneficio, aunque claro es que cohonestándolo con la necesidad y con mandatos anteriores que hasta entonces quedaron incumplidos. Se ordena a los escribanos de cámara que entreguen al archivero dentro de ocho días de requeridos «los pleitos fenecidos que tuvieren, e como se fenecieren e sacaren las executorias e otros cualesquiera pleitos que al presente estén pendientes»; «e no dareis, sigue, lugar ni consentireis que del tal archivo se saquen ningún proceso, escritura ni otro papel, sino que siendo necesario algún proceso o procesos o otra escritura, habiendo procedido orden o mandato vuestro, el dicho mi registrador mayor o la persona que por él tuviere el dicho oficio sea obligado a sacarle (traslado de él) e darle e entregarle a la persona que le pidiere, pagándole los derechos que justamente debieren, el cual dicho traslado que saque en la forma referida... mandamos haga entera fe en juicio o fuera de él según y cómo si fuera el original». De aquí la necesidad de testimoniar todo esto, pues no era escribano, para que tuviera fuerza el traslado, con cuyas hojas de plus aumentarían los emolumentos.

en la preferencia sucesoria de una de las ramas de la familia de Ceballos, cuyos bienes habían sido transmitidos a la abadía de Berlanga. Doña Elvira de Ceballos, hija del almirante Diego Gutiérrez de Ceballos, casó con Juan Pérez de Ayala y la segunda hija de este matrimonio, doña Mencia, a quien dieron sus padres casi todo el señorío de la casa de Ceballos de la Puente de Arce, casó con don Beltrán Vélez de Guevara y su hijo don Pedro casó segunda vez con doña Constanza de Tovar, hija de don Sancho de Tovar, señor de Berlanga. Ya tenemos, pues, a los señores de Berlanga entroncados con los Ceballos, y teniendo algún patrimonio de éstos en Puente Arce, que como es sabido, pertenecía a la abadía de San Andrés. El señorío de Berlanga fué erigido en marquesado por Carlos V en don Juan de Tovar, duque de Frías, el segundo marqués, Íñigo de Velasco y su esposa doña María de Tovar, pidieron al Papa León X la erección de Santa María del Mercado de Berlanga en colegiata; accedió el Pontífice en bula de 16 de junio de 1514, y se organizó la colegiata a la que los marqueses cedieron cuantiosos bienes, entre ellos, sin duda, los derechos que tuvieran sobre los existentes en la montaña provenientes de los Ceballos. De aquí que esos derechos de la colegiata fueran reivindicados por su abad, que hubo de hacerlo con todo empeño en aquellos primeros años de esplendor, en los cuales se había terminado (en 1530) la «magnífica iglesia de transición ojival-renacimiento, ejemplar de lo más importante, por su estilo, por su magnitud y por su belleza», según Lampérez (1).

Yo no veo otra explicación de la intervención del reverendo abad soriano en iglesias de la Montaña, pero si tú u otro la dais mejor, he de aceptarla gustoso.

Me he fiado para hacer esta relación genealógica de la casa de Ceballos del citado memorial, cuya escrupulosidad, como ocurre en toda esta clase de documentos nobiliarios, es ciertamente sospechosa.

No terminó el pleito con las decretales romanas, era preciso que se llevaran a debido cumplimiento, y para ello se invocó en las mismas la protección del brazo Real. La Chancillería de Valladolid dictó en vista de ellas sus correspondientes ejecutorias y se comisionó nuevamente a don Francisco de Bustamante, prior de San Juan de Raicedo, para que como juez, mero ejecutor de su Santidad y Majestad, por virtud de «los ejecutoriales y sentencia aclaratoria de su Santidad examinados en el muy alto Consejo de S. M. sobre la abadía de San Andrés de Cayón e San Martín de Posadarios y Santecil

(1) Los datos sobre la erección de la colegiata de Berlanga los he tomado de don Nicolás Rabal. — Soría:—España:—Sus monumentos y artes.

e sus anexos» determinase sumariamente lo procedente, que fué el constituirse en San Andrés el día 13 de julio de 1540 juntamente con Pedro Díaz de Santillana, merino mayor como teniente que mostró ser de don Alvaro de Salazar, gobernador en el Marquesado de Santillana, y dar posesión con las ceremonias de ritual, tocar las campanas, etc., a Juan de Ceballos, estando presentes los vecinos de Argomilla y Juan de San Andrés, «parte adversa», mandando que nadie se opusiera ni inquietara dicha posesión so pena de excomunion mayor y mil escudos de oro para la cámara de su Santidad. Nombró Juan de Ceballos capellán a Gonzalo Manso, quien dijo pacíficamente misa el 15 de julio, y se repitió la ceremonia en días sucesivos en Santecil y en San Martín de Posadarios.

No era la «parte adversa» de las que fácilmente se someten y además parece probado, por la información testifical hecha para determinar los bienes del patronato «que eran desconocidos», que en efecto Juan de San Andrés tenía la posesión real de varias fincas. Siguiéron, pues, los incidentes jurisdiccionales promovidos por Juan de San Andrés que, habiendo apoderado al canónigo de Santillana Pedro Velarde, negaba facultades al abad de Raicedo para proceder como lo hizo. «El magnífico señor don Alvaro de Salazar, gobernador e justicia mayor en el Marquesado de Santillana por el duque del Infantado», asistido de su teniente el bachiller del Hoyo, fluctuaba entre unas y otras pretensiones, protestando siempre hacer justicia a la parte, y poniendo siempre sobre su cabeza las executoriales, pero no haciendo nada, por lo visto, de lo que solicitaba Ceballos ante las resistencias de la parte adversa a entregar los *anexos*, y así el abad de Raicedo, a 29 de julio de 1540, denunció al magnífico señor como públicamente excomulgado a los capitulares de la iglesia de Santillana e a otros cualquier clérigos e religiosos de este Obispado hasta que el bachiller del Hoyo dictó auto en 14 de febrero de 1541 mandando dar nueva posesión a Ceballos. El canónigo Velarde apeló contra este auto y la Chancillería de Valladolid en 3 de abril de 1541 falló «que el mandamiento del bachiller del Hoyo quedó e fincó de cierto e pasó en cosa juzgada y por tal lo debemos pronunciar», por no haberse seguido la apelación, sentencia confirmada en grado de revista a 27 de agosto de 1542.

Del proceso se deduce que en aquellos años de 1540 a 41 gobernaba el justicia Mayor del Duque del Infantado, sin contradicción alguna, en las Asturias de Santillana. Pocos habían de pasar, y, siguiendo el ejemplo de Carriedo que por dichas centurias tenía ya sentencia, aunque todavía no firme, en su favor, los nueve valles

se levantaban contra el poder del Duque, consiguiendo al fin ser tenidos como realengos y libres de todo señorío. Por otra parte este señorío, en cuanto a la administración de justicia, estaba templado y regulado por la suprema jurisdicción real, ante la cual se apelaba, como se ha visto, de las sentencias de primera instancia. En tiempos del emperador se cumplían rigurosamente las leyes que solamente supieron dictar reyes como don Enrique y don Juan II (1).

De la información testifical que se hizo para averiguar cuáles fueron los bienes del patronato que se litigaba, resultan ser, poco más o menos, los que tú dices. El abad vivía en Oruña, en la casa llamada de la Cuadra, y la contabilidad de las rentas debía ser complicadísima. García Sánchez, declara que lleva un solar que llaman de la Posada, en Argomilla, «e paga dos obradas de bueyes e trece celemines de escanda (2)» y por otra «dos tercios de una gallina e Diego de la Pedreguera, que lleva otra tercia parte de dicha heredad, paga otro tercio de gallina que hace todo una gallina e dos obradas de bueyes e trece celemines de escarda de cada un año».

Había, además, prestaciones personales y reales, como las siguientes: Lope del Hoyo sabe que «el que llevaba el solar de Montecillo había de retejar la iglesia a su costa e había de ir a Burgos por los patronos a su costa de ellos e que por ello el patrón le había de dar un *mortorio*» ¿mortuorio? ¿A qué iría a Burgos, si según el memorial de 1726 el Ordinario eclesiástico de Burgos no percibía diezmo ninguno de dicha Abadía?

El coto redondo parece de difícil deslinde según las declaraciones testificales, y la impresión que produce toda esta información es que las ventajas del patronato no debían ser tan pingües como tú dices e el memorial asegura.

Poco o nada añade lo que llevo escrito a tu documentado y bien trazado estudio, pero sea ello lo que fuere recíbelo como muestra de la satisfacción con que vé tus meritorios trabajos sobre el arte románico en la Montaña tu paisano

LUIS DE ESCALANTE.

(1) Jurisdicción suprema civil y criminal pertenece a Nos en todas las ciudades y villas de nuestros reinos y señoríos... «y otrosí que no sean osados de impedir ni estorbar las alzadas y apelaciones que los vecinos y moradores de todos y cualesquier lugares de señorío». Ley I., Tit. 1.º Libro IX, de la Novísima Recopilación.—Don Enrique II, en Toro, año de 1371, petición 5.ª, en Burgos, año 1377, petición 13.—Don Juan II, en Valladolid, año 1542, petición 14.

(2) Especie de trigo, propia de países fríos y terrenos pobres, de paja dura y corta y cuyo grano se separa difícilmente del cascabillo (D. R. A. E.)